

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. SANDRA CRISTINA SHMULKOVSKY ACOSTA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
P R E S E N T E.**

con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que, en tal calidad, y de conformidad con lo dispuesto
por los artículos 8º Constitucional Federal, y 29 de la Constitución
Política para el Estado de Nuevo León, así como los correlativos
aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y su
Reglamento para el gobierno interior del poder legislativo, que nos

otorga el DERECHO DE INICIATIVA, ocurrimos ante esta soberanía legislativa del Estado de Nuevo León a fin de promover y presentar:

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE
TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CONFORME A LA SIGUIENTE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La parte toral de esta propuesta de iniciativa de decreto, consiste particularmente en incluir, restricciones a los horarios en materia de vialidad de vehículos de tracción animal, y sus áreas de circulación, en el Estado de Nuevo León. Para tal fin, debe reformarse la legislación antes mencionada.

En nuestra gran urbe nuevoleonesa los vehículos de tracción animal son usados como medio de transporte de carga, cuyo cargamento en su mayoría son desechos o basura, y cuyo pesaje puede ser desde una a cuatro toneladas; este tipo de vehículos están formados por una carreta por lo general de madera, y son tiradas por animales, siendo los más comunes para este tipo de vehículos, los caballos, mulas, burros, a los cuales les asignan jornadas de trabajo extenuantes, ya que son demasiado largas, y en condiciones extremas, (por ejemplo, en verano en nuestra ciudad el clima se registra en temperaturas hasta cuarenta grados o más, y el pavimento daña gravemente sus patas), siendo obligados a transportar dichas cargas por largos recorridos.

La mayoría de estos animales son sometidos a sus largas jornadas en condiciones de ayuno, o bien, presentan una alimentación

inadecuada; no presentan atención veterinaria, y en muchos de los casos se hace evidente el maltrato físico, están expuestos a condiciones de estrés, por el constante ruido de todo tipo de vehículos automotores y a la contaminación que de éstos emergen, además, durante sus pesadas labores existe el latente y constante riesgo de ser atropellados por vehículos automotores, ante la falta de pericia o prepotencia de los conductores de éstos últimos, o por la impericia o negligencia de los dueños de las carretas.

Así pues, este tipo de animales sufre la invariable competencia con automóviles, camiones de transporte pesado, entre otros vehículos, viéndose así, penosamente involucrados en accidentes de tránsito, siniestros de los cuales, en muchos de los casos, no sólo salen dañados los afectados (animales, conductores) sino también causan una vialidad lenta provocando daños colaterales a terceros.

OBJETO

Ahora bien, para evitar este tipo de accidentes, la recolección de basura o desechos que se realice con vehículos de tracción animal, podrá realizarse en las vialidades restringidas que considere el Municipio, tales como avenidas de gran circulación, zonas escolares, entre otras, en horarios en los que no se exponga al animal a condiciones deplorables, ni cuando haya exceso de tráfico, con la finalidad de no causar daños a la sociedad.

Consecuentemente, de ese H. Asamblea Legislativo, se peticionan las siguientes:

PROPUESTAS

REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: Para el efecto de que se establezca en ella lo siguiente:

ÚNICO: Queda prohibido a toda persona que recolecte desechos o basura en vehículos de tracción animal:

- 1) Circular por las principales avenidas del Municipio de Monterrey.
- 2) Recolectar basura fuera del horario y áreas asignadas por el Municipio de Monterrey.
- 3) El horario para la recolección de basura o desechos será:
 - a. De las 6:00 a.m. a 9:00 a.m.
 - b. De las 4:00 pm a 19:00 pm.

Artículo transitorio: Tendrá vigencia a partir de su publicación o entrada en vigor en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

REFORMA A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en la cual deberá establecerse que:

ÚNICO: Se provea lo necesario, para que el Estado, garantice la protección a su dignidad e integridad física para evitar el mal trato a los animales de referencia en párrafos que anteceden.

Por lo anterior expuesto y fundado a Ustedes Legisladores del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Con el presente escrito, se nos tenga ante ese Congreso Local, por presentando como representantes del CEEL, iniciativa de **inclusión** REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN respecto de **restricción de horarios en vialidad en vehículos de tracción animal, y sus áreas de circulación en el Estado de Nuevo León**, en los términos precisados en el cuerpo de esta iniciativa. Así como las medidas necesarias para proteger a los animales, respecto de la aplicación de la LEY ESTATAL DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: En su oportunidad y previos los trámites legales, se admita esta iniciativa y sea turnada, consecuentemente se apruebe esta iniciativa y se publique en el Periódico Oficial del Estado para su debida observancia y cumplimiento.